REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67, Piso 5º. Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA POLICIA NACIONAL.**

SITUACION FACTICA

El accionante refirió lo siguiente:

1.- Nació el 8 de noviembre de 1986 en el Municipio de Ramón Ignacio Méndez, Distrito Ezequiel Zamora, Estado Barinas, Venezuela, de padres Colombianos.

2.- Dada la crisis humanitaria que presenta su país migró a Colombia, realizando el 7 de octubre de 2016, el trámite de inscripción extemporánea del registro civil de nacimiento colombiano en la Registraduría de Girardot, presentando los documentos de ley, esto es, la partida de nacimiento venezolana, mi certificado de RH, cédula colombiana, pasaporte y cédula de extranjería de su padre, obteniendo su registro civil de nacimiento colombiano con **NUIP 1070625004** y **serial 0152804445**, siéndole expedida la cédula de ciudadanía colombiana **No 1070625004**.

3.- El 25 de enero de 2022, fue detenido y se le indicó por parte de la autoridad que su documento de identidad había sido ***cancelado por falsa identidad***.

4.- En la Registraduría de Tunjuelito le indicaron que debía realizar el procedimiento nuevamente y obtener una nueva cédula, sin considerar que llevaba más de seis (6) años identificándose dentro del territorio Colombiano con el documento que le incautó la Policía y con el cual había creado su historia laboral, clínica, financiera y social con dicho documento, al igual que su licencia de conducción y otros necesarios para trabajar con maquinaria pesada.

5. Posteriormente se enteró que su cédula había sido cancelada por falsa identidad mediante la **Resolución 14829 del 25 de noviembre de 2021**, sin que se le hubiera notificado del inicio del procedimiento de anulación y consecuente cancelación de dicho documento, pese a que en la Registraduría de Girardot, estaban sus datos de contacto (teléfono y dirección)

Esta actuación fue recibida por reparto el 31 de octubre de 2022, vía correo electrónico, procedente de la oficina de reparto.

DERECHOS FUNDAMENTALES INCOADOS Y PRETENSIONES

El accionante deprecó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica,

Las pretensiones, son las siguientes:

***"ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** dejar sin efectos la resolución 14829 del 25 de noviembre de 2021 y que mi cédula se mantenga vigente, con el fin de mantener la nacionalidad colombiana hasta tanto se surta un debido proceso conforme a lo establecido en la Resolución 7300 de 2021 y el artículo 29 Constitucional.*

***"ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** reconocer que tengo derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento por ser hijo de ciudadanos colombianos, en los términos del artículo 96 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 43 de 1993 y el artículo 2.2.6.12.3.1. del Decreto 1069 de 2015.*

*"Que, en vista de lo anterior, **SE ORDENE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** retomar permanentemente la vigencia de mi registro civil de nacimiento con serial 0152804445 y cancelar por falsa identidad mi cédula de ciudadanía No. 1070625004.*

***"ORDENAR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** que me haga entrega de mi cédula de ciudadanía No. 1070625004, incautado en la URI de ENVATIVÁ el 25 de enero de 2022. Lugar en el que permanecí por 36 horas sin haber cometido ningún delito.*

***"ORDENAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que borre cualquier historial o datos biográficos recaudados con ocasión de la detención del 25 de enero de 2022, pues la*

cancelación de mi cédula de ciudadanía por falsa identidad se refiere a una causal específica del procedimiento administrativo de anulación del registro civil de nacimiento y consecuente cancelación de cédula de ciudadanía10 y no a la comisión o configuración de algún delito.

***"De manera SUBSIDIARIA, y en el evento en el que no se me concedan las pretensiones previas solicito**:*

*"**ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que, de encontrarlo procedente, rehaga la actuación administrativa que culminó con la expedición de la resolución 14829 del 25 de noviembre de 2021, con el objeto de poder ejercer mi derecho a la defensa, a la contradicción y en general al debido proceso para así proteger a su vez mi derecho a la nacionalidad y personalidad jurídica.*

*"**ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** realizar mi nueva inscripción en el registro civil de nacimiento colombiano con base en la partida de nacimiento venezolana apostillada actual, conservando el cupo numérico 1070625004.*
***ORDENAR** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** reactivar la vigencia de mi cédula de ciudadanía permanentemente, conservando el Número único de identificación Personal (NUIP) 1070625004."*

CONTESTACION DE LA DEMANDA

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

*La Fiscalía Segunda Seccional de Indagaciones e Investigaciones de la Unidad de Fiscalías de Girardot, informó que el señor **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** fue capturado el 27 de enero/2022, en la terminal del transporte de Bogotá por portar una cédula que figuraba como cancelada por falsa identidad por parte de la Registraduría Nacional Del Estado Civil; en el registro del SPOA aparece el radicado 110016000017202200671, indiciado **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** por el delito de Obtención de Documento Público Falso, por lo que la disposición del documento por parte de la autoridad que tenga a cargo la investigación, dependerá de la información que se recolecte en la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO.

Destacó que los hechos ocurrieron en Bogotá, y no sabe el motivo por el cual se remitieron las diligencias a ese Despacho, pese a lo anterior, y de manera inmediata se hará el cambio de lugar de los hechos, enrutando la noticia a la ciudad de Bogotá, para que allí se continúe la investigación.

*La ***Fiscalía 302 Seccional con funciones de Jefe del Grupo de Flagrancias** *(E)*, contestó que verificadas las bases de datos con las cuales cuenta la Fiscalía se logró determinar que para el día 27 de enero del 2022 se recibió informe de caso de captura en flagrancia por el delito de FALSEDAD PERSONAL, siendo indiciado el señor RENZO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, que en principio había sido asignado al Despacho del Fiscal 283 de la URI Engativá, y posteriormente y por la rotación de turno y mientras se cumplían los actos urgentes, pasa al despacho de la Fiscalía 348 Seccional. Se observó dentro de los elementos, que la Policía hizo incautación de la cédula de ciudadanía a nombre de RENZO SÁNCHEZ HERNANDEZ, y se aportaron elementos materiales probatorios, uno de ellos, corresponde a certificado expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil que indicia en uno de sus apartes "*cancelada por falsa identidad".* -

Se realizó estudio técnico al documento aportado y se trasladó nuevamente a la Policía Judicial, para su remisión al almacén de evidencias, en este evento, al grupo Flagrancias SIJIN.

Puso de presente que esa Delegada no adelantó las diligencias del radicado 110016000017202200671, pero en aras que se pueda resolver en legal forma la tutela y en atención a su condición de Coordinadora de la Unidad dio respuesta a lo peticionado por el Juzgado.

La Coordinadora de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales – Dirección de Asuntos Jurídicos-de la Fiscalía General de la Nación, indicó que la pretensión del actor, frente a la Fiscalía, está encaminada a que se borre cualquier historial o datos biográficos recaudados con ocasión de la detención del 25 de enero de 2022, en la cual estuvo recluido en la URI de Engativá, pretensión que no es posible acceder, en atención a que, en primer lugar, la función misional de la Fiscalía compromete la gestión de datos personales, en la medida que, por ejemplo, asocia la identificación de una persona natural con una determinada noticia criminal; adicionalmente, en el marco de sus funciones legales y constitucionales, la Entidad está legitimada para recaudar algunos datos sensibles, es decir "aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación", cuando resultan estrictamente necesarios para el ejercicio de la acción penal; por ejemplo, datos genéticos humanos, información de menores de edad, filiación política, entre otros. En ese orden de ideas, tratándose de la protección efectiva de los derechos fundamentales al habeas data e intimidad de esta persona, es claro que para poder entregar la información se debe acreditar alguna de las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Explicó que las anotaciones del SPOA representan datos negativos, pues permiten asociar a la persona con la existencia presente o pasada de un proceso penal, su consulta debe estar restringida a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y a las personas que cuenten con el número de radicado de la querella o denuncia interpuesta ante el ente acusador, en caso de consultar la plataforma pública del SPOA, en tanto que tales anotaciones **no son antecedentes penales**. En este orden de ideas, de existir una anotación en el sistema SPOA o SIJUF la misma no podría eliminarse en tanto que las anotaciones contenidas en los sistemas misionales de información de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, no son equiparables a los antecedentes judiciales, ni poseen los mismos efectos jurídicos de estos y no tienen la vocación de controvertir la presunción de inocencia de las personas relacionadas con las noticias criminales registradas en los sistemas misionales de la entidad.

Sostuvo que la Fiscalía General de la Nación está en la obligación de adelantar la acción penal cuando se infiera que posiblemente se presentó la comisión de alguna conducta punible y así mismo, las personas están en la obligación de soportar la carga legal de resultar inmersos en estas investigaciones penales, sin que por este simple hecho resulten afectados los derechos al buen nombre, a la honra y a la presunción de inocencia, dado que la Entidad únicamente está cumpliendo con su deber constitucional.

Solicitó declarar improcedente de la acción de tutela, por ausencia de vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

- **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:**

El Jefe de la Oficina de Jurídica de la REGISTRADURIA **NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** frente a la acción de tutela instaurada por **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ,** contestó lo siguiente:

1º.- Que mediante la Resolución No. 7300 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció el procedimiento conjunto de anulación de registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía por falsa identidad, respetando los principios de buena fe, derecho a la defensa y debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

2º.- En ese sentido, con ocasión del procedimiento antes mencionado se realizó un cruce de datos con los registros civiles de nacimiento extemporáneos que presentaban alguna de las causales de nulidad contempladas en el Decreto 1260 de 1970. A partir de la mencionada labor, mediante **Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021**, se dispuso la anulación del registro civil de nacimiento con indicativo **serial 152804445**, con fecha de

inscripción del 07 de octubre de 2016 a nombre de **RENZO SÁNCHEZ HERNANDEZ** y la correspondiente cancelación de la **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004** expedida con base en ese documento.

No obstante, en virtud de la presente acción constitucional, la Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de identificación, mediante **Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022, revocó parcialmente el citado acto administrativo (Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021)** en este sentido, la parte accionante cuenta con su registro civil de nacimiento en estado válido y cédula de ciudadanía en estado vigente; decisión que fue debidamente notificada al accionante mediante correo electrónico enviado a la dirección que aportó en la presente acción de tutela.

Alegó la carencia actual de objeto por hecho superado, dado que, con ocasión del acto administrativo proferido, se ha satisfecho el fin de la acción constitucional y, por ende, cualquier pronunciamiento por parte del juez constitucional resulta a todas luces inane.

- **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTA:**

Manifestó que integrantes de la Estación de Policía del Terminal de Transporte de Bogotá, en desarrollo de la actividad de policía dentro del operativo "*solicitud de antecedentes*" el 27 de enero del 2022, requirió a **RENZO SÁNCHEZ HERNANDEZ** para verificar el número de su **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004**, el dispositivo PDA**,** de la Policía dio como resultado ***"CANCELADA POR FALSA IDENTIDAD",*** por lo que dicha persona fue conducida a la Unidad de Reacción Inmediata Engativá y puesto a disposición de la Fiscalía 283 Seccional de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico Ordinario, se establece la entrega de su documento de identidad mediante cadena de custodia y se deja a disposición bajo el número del ***proceso Nro. 110014 60000 17 2022 00671*** en la carrera 33 Nro. 18 -33 bloque A piso 2; de tal forma que la actividad de la policía se realizó dando cumplimiento al requerimiento hecho por la autoridad competente, siendo la labor policial estrictamente material y no jurídica.

MEDIOS DE PRUEBA

1°. - Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

* Partida de nacimiento venezolana de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ

* Legalización partida de nacimiento de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ

* Apostilla partida de nacimiento venezolana de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ

* Pasaporte colombiano de GUILLERMO SANCHEZ

* Cédula de ciudadanía colombiana de GUILLERMO SANCHEZ

* Cédula de residencia extranjera de Venezuela de GUILLERMO SANCHEZ

* Certificado de RH de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ

* Planilla de recaudación fiscal o timbre sustituto

* Registro civil de Nacimiento de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ

* Cédula de ciudadanía de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ

* RESOLUCIÓN No. 14829 DE 2021 (25 de noviembre de 2021) *"Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa Identidad" 12. Certificado estado de la cédula de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ*

2°. **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** remitió copia de los siguientes documentos:

*Copia de la **Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022,** "*Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 14829 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 152804445 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1070625004*", y en la que resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente, la Resolución No. 14829 de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 152804445 y la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1070625004 a nombre de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ, y en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación."

*Comunicación de la Resolución No. 297056 del 01 de noviembre de 2022 dirigida al accionante al correo Al accionante, renzooperadordegrua@hotmail.com y cjmigrantes@uniandes.edu.co

Luz Angela Vega

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@registraduria.gov.co>
Para: renzooperadordegrua@hotmail.com; cjmigrantes@uniandes.edu.co
Enviado el: miércoles, 02 de noviembre de 2022 2:01 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

renzooperadordegrua@hotmail.com (renzooperadordegrua@hotmail.com)

cjmigrantes@uniandes.edu.co (cjmigrantes@uniandes.edu.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022

3º.- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Remitió los siguientes documentos:

*Anexo Libro de Tutelas.

*Proceso Penal Noticia Criminal 110016000017202200671, fecha de los hechos 27-01-2022, delito FALSEDAD PERSONAL, Informe de captura

*Certificación del Grupo de Atención e Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil de la cédula **de ciudadanía No. 1.070.625.004**, del 26 de febrero/2022, ESTADO, CANCELADA POR FALSA IDENTIDAD **Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021.**

Codigo de verificación
5030327167

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.070.625.004
Fecha de Expedición:	7 DE OCTUBRE DE 2016
Lugar de Expedición:	GIRARDOT - CUNDINAMARCA
A nombre de:	RENZO SANCHEZ HERNANDEZ
Estado:	CANCELADA POR FALSA IDENTIDAD
Resolución:	14829
Fecha Resolución:	25/11/2021

*Incautación de elementos, **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004** a nombre de **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ.**

***** Cadena de Custodia de la Noticia Criminal 110016000017202200671, **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004 de Girardot.**

* Informe del Investigador de Laboratorio FPJ-13 del Grupo de Documentología y Grafología del Departamento de criminalística en el que se concluye lo siguiente:

Con el análisis efectuado y al ser expuestos a la incidencia de luz ultravioleta los documento de duda y el patrón se observa la reacción de las seguridades en los diseños Escudo de Colombia, Registradora y demás los cuales se identifican entre sí.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados del estudio a los documentos de identidad relacionado e ilustrado dentro del numeral tres (4) de este informe, se concluye: como formato presenta o se identifican con los formatos tenidos como patrón.

Independientemente de los datos biográficos respetuosamente se sugiere solicitar certificación a la Registraduria Nacional del estado civil de su legal expedición.

*Orden de Libertad emitida por la **Fiscalía 348 Seccional**

4º.- La POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA, remitió los siguientes documentos:

*Informe de captura.

*Acta derechos del capturado

*Derechos del capturado

*Informe sobre captura

* Consulta a Personas

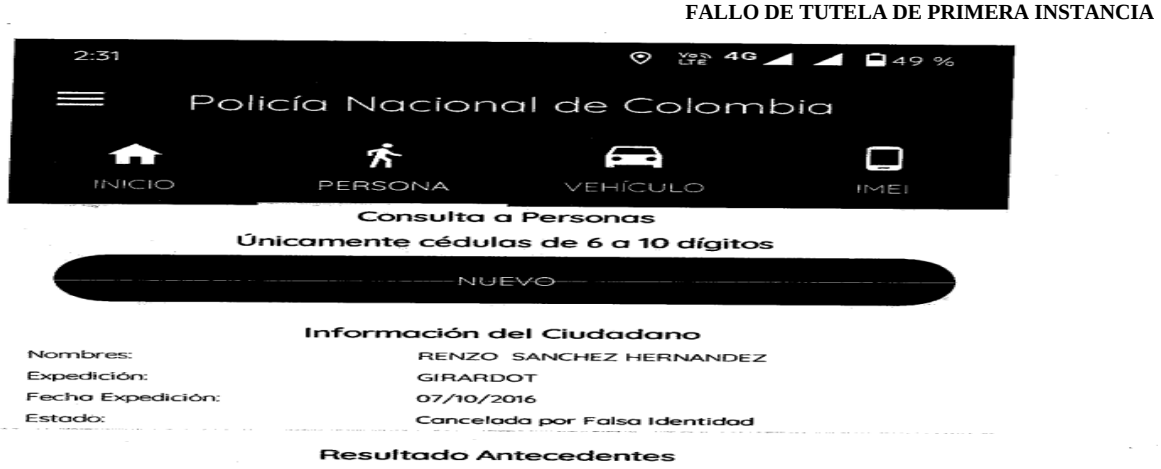

CONSIDERACIONES

- **PROBLEMA JURIDICO:**

Determinar si se ordena la cesación de la actuación por hecho superado y si el accionante cuenta con otros medios de defensa de carácter judicial.

DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

De conformidad con el 86 de la Constitución, este principio implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de manera tal que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa de carácter judicial, se ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad[1]:

[1] Sentencia T-146 de 2019, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

(i) "cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo o eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio."

La primera hipótesis se refiere al análisis de la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial ordinario previsto en la ley a favor del afectado, el cual no puede realizarse en abstracto, sino que debe comprender el estudio de las situaciones particulares que sustentan el caso concreto. De esta manera, el juez podría advertir que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados[2].

De otra parte, la segunda hipótesis tiene el propósito de conjurar o evitar una afectación inminente o grave a un derecho fundamental, por lo que la protección es temporal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991[3]. La concesión del amparo bajo dicha modalidad de protección exige la acreditación de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de los remedios para la efectiva protección de los derechos en riesgo[4].

Finalmente, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de gestación o de lactancia, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos[5]

- **DEL CASO CONCRETO:**

La inconformidad **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** (de nacionalidad venezolana) se presenta porque el 27 de enero/2022, fue capturado, en el Terminal de Transporte del Salitre en

[2] Sentencia SU-498 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado
[3] "En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado"
[4] Sentencias T-225 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-789 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, reiteradas en la Sentencia SU-498 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
[5] Sentencias T-163 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-328 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-456 de 2004, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-789 de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-136 de 2001, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, entre otras

la ciudad de Bogotá, por la Policía Nacional, la cual al revisar sus documentos le indicó que la **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004,** Colombiana que portaba había sido ***cancelada por falsa identidad***, siendo llevado a la URI de Engativá, donde permaneció por 36 horas y fue dejado en libertad, incautándole dicho documento de identidad; indicando que él había adquirido la nacionalidad colombiana y que luego de dicha captura se enteró que la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** había emitido la **Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021**, sin que fuera notificado de la misma, por medio de la cual se ordenó anular el ***Registro Civil de Nacimiento serial 152804445*** y cancelar por ***falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1070625004,*** lo que le acarreó varios inconvenientes**,** pues él se identificaba con dicho documento en sus aportes a seguridad social, su trabajo y otras actividades personales.

Por su parte la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** como la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** indicaron que mediante **Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021:** *"Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa identidad",* se dispuso anular el Registro civil de nacimiento con numero indicativo serial ***152804445*** con fecha de inscripción el día 07 de octubre/2016 a nombre de **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** y la consecuente cancelación de la **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004**, por falsa identidad.

Y con ocasión a la tutela, se expidió la **Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022, revocó parcialmente la Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021** en la que se dispuso, lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: REVOCAR *parcialmente, la Resolución No. 14829 de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 152804445 y la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1070625004 a nombre de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ, y en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación.*

"ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICA*R el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)."*

Resolución que le fue notificada al accionante, al correo *renzooperadordegrua@hotmail.com y cjmigrantes@uniandes.edu.co*

En este orden de ideas, el Juzgado considera que, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, se debe cesar la actuación por hecho superado, ya que la entidad

accionada la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** accedió a las pretensiones de la demanda, esto es, a revocar (parcialmente) la **Resolución No. 14829 del 25 de noviembre de 2021** por medio de la cual se había decretado la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 152804445 y la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1070625004 a nombre de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ, lo que realizó con la **Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022,** en la que se dispuso, entre otras, de manera textual "***REVOCAR*** *parcialmente, la Resolución No. 14829 de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 152804445 y la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1070625004 a nombre de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ, y* ***en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación.****"*

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"*... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...*" [6].(subrayado fuera del texto)

Por su parte, la **POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA, informó** que la **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004** incautada, fue embalada con cadena de custodia y se dejó a disposición de la Noticia Criminal 110016000017202200 67, en la carrera 33 Nro. 18 – 33 Bloque A Piso 2º; aunado a lo anterior, la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** manifestó que esa entidad está en la obligación de adelantar la acción penal cuando se infiera que posiblemente se presentó la comisión de alguna conducta punible y así mismo, las personas están en la obligación de soportar la carga legal de resultar inmersos en estas investigaciones penales, sin que por este simple hecho resulten afectados los derechos al buen nombre, a la honra y a la presunción de inocencia, dado que la Entidad únicamente está cumpliendo con su deber constitucional; así mismo, que los registros que realiza la Fiscalía en sus bases de datos no constituyen antecedentes penales y mucho menos significa que el accionante sea culpable de un delito, pues la información contenida en los sistemas de información misional de esa entidad no supone el vencimiento en un juicio a la persona relacionada con una noticia criminal, sino que hace referencia a una carga que todos

[6] Sent. T-585-98

los ciudadanos deben asumir por vivir en sociedad, así como en cumplimiento del deber que tienen como sujetos procesales de colaborar con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las respuestas dadas por la **POLICÍA NACIONAL, METROPOLITANA DE BOGOTA** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** es evidente, que la primera autoridad actuó conforme a la información contenida en su base de datos, respecto a la "***cancelación por falsa identidad***", de la **cédula de ciudadanía No. 1.070.625.004**, a nombre de **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ,** lo que dio lugar a que dieran conocimiento de las autoridades correspondientes, esto es a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** con la Noticia Criminal 110016000017202200671, autoridad que dejó en libertad al atrás mencionado, al considerar que éste carecía de antecedentes penales, y anotaciones en el SPOA y no existían los elementos materiales probatorios suficientes para dar trámite a audiencias preliminares.

En este sentido, aunque se negará la tutela contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **POLICÍA METRPOLITANA DE BOGOTA,** por cuanto sus actuaciones se rigieron dentro de la legalidad, se dispondrá para facilitar la resolución del inconveniente que le generó al accionante los hechos narrados, que se remita se remita este fallo por intermedio del señor DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA, al email: dirsec.bogota@fiscalia.gov.co, a la FISCALIA 348 SECCIONAL DE BOGOTA o a la Fiscalía que se le haya asignado la investigación con el CUI 110016000017202200671, para que de conformidad con lo resuelto por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en la **Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022,** en la que se dispuso: "***REVOCAR*** *parcialmente, la Resolución No. 14829 de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 152804445 y la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1070625004 a nombre de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ, y* ***en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación.*** *"* , adopte la decisión que en derecho corresponda, respecto de: (i) la devolución de la cédula de ciudadanía número 1070625004, que le fue incautada el 25 de enero de 2022, al señor **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** (ii) el archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta (iii) con la consecuente actualización del SPOA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN, por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por el señor **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

SEGUNDO: NEGAR la tutela instaurada por el señor **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la POLICÍA NACIONAL, METROPOLITANA DE BOGOTA.**

TERCERO: ORDENAR se remita este fallo por intermedio del señor **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA,** email: dirsec.bogota@fiscalia.gov.co, a la **FISCALIA 348 SECCIONAL DE BOGOTA** o a la Fiscalía que actualmente esté conociendo la investigación con el CUI 110016000017202200671, para que de conformidad con lo resuelto por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en la **Resolución No. 29705 del 01 de noviembre de 2022,** en la que se dispuso: "***REVOCAR*** *parcialmente, la Resolución No. 14829 de 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 152804445 y la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1070625004 a nombre de RENZO SANCHEZ HERNANDEZ, y* ***en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación.***" , adopte la decisión que en derecho corresponda, respecto de: (i) la devolución de la cédula de ciudadanía número 1070625004, que le fue incautada el 25 de enero de 2022, al señor **RENZO SANCHEZ HERNANDEZ** (ii) el archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta (iii) la consecuente actualización del SPOA.

CUARTO: DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes se harán a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

RENZO SANCHEZ HERNANDEZ: *renzooperadordegrua@hotmail.com y cjmigrantes@uniandes.edu.co*

ACCIONADAS:

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: notificaciontutelas@registraduria.gov.co

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL :** notificaciontutelas@registraduria.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACION: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

POLICÍA NACIONAL, METROPOLITANA DE BOGOTA: notificacion.tutelas@policia.gov.co y mebog.e10@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ